



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00452-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Desistimiento de la solicitud de opinión técnica sobre la certificación ambiental y clasificación de categoría I Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", presentado por Abel Dueñas Alegre

Referencias : a) Informe N° 004-2023-ING/AMB-ADA (Expediente N° 0153277-2023)
b) Carta N° 050-2023-ING/AMB-ADA (Expediente N° 0209356-2023)

Fecha : Lima, 17 de julio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) el 02 de junio de 2023 (Expediente N° 0153277-2023), el señor Abel Dueñas Alegre (en adelante, **Administrado**), solicitó ante la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, **DIGEIE**), la emisión de una opinión técnica sobre la certificación ambiental y clasificación de categoría I Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín",.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), ingresado a la Mesa de Partes del MINEDU el 14 de julio de 2023 (Expediente N° 0209356-2023), el Administrado solicitó ante la DIGEIE, el desistimiento del trámite iniciado con el Expediente N° 0153277-2023.

II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

3.1 De la regulación normativa del desistimiento

Las disposiciones ambientales omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, en el marco de las consultas respecto de la exigibilidad de certificación

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0153277 CLAVE: E56EAC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

ambiental de proyectos de inversión, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma.

Al respecto, en el marco de lo señalado en los numerales 117.1 y 117.2 del artículo 117° del TUO de la LPAG cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; el cual comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Ahora bien, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG prescribe que el desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo.

Por su parte, los numerales 200.1 y 200.4 del artículo 200° del TUO de la LPAG, señalan que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que vuelva a presentarse la misma pretensión posteriormente en otro procedimiento y que en caso de que el administrado no haya precisado si el desistimiento es respecto de la pretensión o del procedimiento, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

En lo relativo a la forma en la cual debe realizarse el desistimiento, los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200° del TUO de la LPAG prescriben que el mismo puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; además se precisa que el mismo puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique al administrado la resolución final que agote la vía administrativa.

Por otro lado, en lo que respecta a la regulación de la aceptación del desistimiento, los numerales 200.6 y 200.7 del artículo 200° del TUO de la LPAG, señalan que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que se hayan presentado en el mismo terceros interesados y estos requieran su continuación o que se advierta, del análisis de los hechos, que podrían afectarse intereses de terceros o el interés general, pudiendo limitarse en este caso los efectos del desistimiento al solicitante del mismo.

Finalmente, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG¹ se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0153277 CLAVE: E56EAC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3.2 De la acumulación de procedimientos

Conforme se advierte de los antecedentes del presente Informe, existe un expediente consignado con número 0153277-2023, a través del cual el Administrado inició el procedimiento administrativo (numeral 1.1 del presente Informe) y con posterioridad a ello ha ingresado un documento con número de expediente 0209356-2023, dirigido a desistirse del mismo (numeral 1.2 del presente Informe).

Sobre el particular, el artículo 160° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad puede disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión². Asimismo, se debe tener en cuenta que en el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la LPAG³, se ha establecido que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

En ese contexto, luego de verificar que los expedientes N° 0153277-2023 y N° 0209356-2023, se encuentran vinculados a un único petitorio, el expediente N° 0209356-2023 será acumulado al expediente N° 0153277-2023, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada.

3.3 De la solicitud de desistimiento presentada

A través de la Carta N° 050-2023-ING/AMB-ADA de fecha 14 de julio de 2023, el Administrado, presentó el desistimiento del expediente consignado con número 0153277-2023, iniciado a través de mesa de partes virtual del MINEDU el 02 de junio de 2023, mediante el cual solicitó la emisión de una opinión técnica respecto de la exigibilidad de certificación ambiental de un proyecto de inversión.

Debe indicarse que de la revisión del documento que contiene el desistimiento, se observa que el Administrado no precisó que su desistimiento se formula respecto del procedimiento o de la pretensión; por lo que, en cumplimiento numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, reseñada en el numeral precedente, se considera que el desistimiento es del procedimiento iniciado, salvando el derecho de presentar la misma pretensión en un procedimiento posterior.

Respecto de la forma y alcance del desistimiento formulado, debe indicarse que este consta por escrito con la mención expresa al expediente generado y al proyecto respecto del cual se solicitó la opinión técnica; por lo que, se cumple con la exigencia legal respecto de la forma y contenido del desistimiento.

Por otro lado, en lo que respecta a la aceptación del desistimiento, se puede advertir que, en el presente caso, el único interesado respecto del resultado del procedimiento es el Administrado, puesto que a pesar de que el proyecto es de titularidad de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, no se verifica en el expediente que esta casa de estudios haya autorizado la gestión en su nombre o que tenga conocimiento de la realización de la consulta técnica respecto del proyecto de su titularidad.

En ese sentido, a la fecha de la formulación del desistimiento no se han presentado terceros interesados en la conclusión del procedimiento iniciado; y, no se ha detectado

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 160.- Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 161.- Regla de expediente único 161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0153277 CLAVE: E56EAC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

afectación al interés general, por lo que corresponde a la DIGEIE, órgano ante el cual presentaron los documentos materia de evaluación, aceptar el desistimiento formulado y declarar concluido el procedimiento administrativo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Los expedientes N° 0153277-2023 y N° 0209356-2023 guardan conexidad y se encuentran vinculados a la solicitud de opinión técnica sobre la certificación ambiental y clasificación de categoría I Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", razón por la cual el expediente N° 0209356-2023 debe ser acumulado al expediente N° 0153277-2023, al momento de resolver.
- 4.2 En atención a lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, corresponde que la Dirección General de Infraestructura Educativa, órgano ante el cual se presentaron los documentos materia de evaluación, acepte el desistimiento del procedimiento iniciado por el señor Abel Dueñas Alegre.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al Administrado a efectos de atender su solicitud de desistimiento del procedimiento consignado con el Expediente N° 0153277-2023 y dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

Elaborado por:

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 57077

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0153277 CLAVE: E56EAC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Lima, 17 de julio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpda/lfgz

Se adjunta: proyecto de oficio dirigido al administrado.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0153277 CLAVE: E56EAC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

